NUEVA LICORERA DE BOYACÁ	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-40
	FORMATO	VERSIÓN: 0
	JUSTIFICACIÓN NECESIDAD DE COMPRA	FECHA: 16/06/2023

	FECHA SOLICITUD	23	1	2026

I. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	
DEPENDENCIA O ÁREA	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
NOMBRE DEL SOLICITANTE	JOHN EDISON FLOREZ PONGUTA
SUPERVISOR	JHON EDISON FLOREZ PONGUTA
OBJETO	CAPACITACION EN TRABAJO EN ALTURAS Y ESPACIOS CONFINADOS
CAUSAL -(ARTÍCULO 25 - MANUAL DE CONTRATACIÓN)	Artículo 25 del Manual interno de contratación de la NLB – excepciones al procedimiento de selección del contratista. La nueva licorera de Boyaca, sin necesidad de propuesta de oferta, atendiendo los principios de la funcion administrativa y el regimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, no acudira al procedimiento de escogencia regulado en el presente acuerdo. – Causal No. 20. El suministro de bienes y servicios, de cualquier índole del valor inferior a cinco (5) SMLMV
CÓDIGO UNSPSC	86101709 - SERVICIOS DE CAPACITACIONEN SEGURIDAD
DESCRIPCIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD. (SEGÚN SEA EL CASO)	La Nueva Licorera de Boyacá, en cumplimiento de su objeto misional, desarrolla de manera permanente actividades de producción, almacenamiento, distribución, promoción y comercialización de sus productos, las cuales involucran la ejecución de labores operativas y administrativas que pueden generar riesgos laborales asociados a trabajo en alturas y trabajo en espacios confinados. En virtud de lo anterior, la entidad se encuentra obligada a garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables para sus servidores, conforme a lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, así como al cumplimiento de la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo, orientada a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. En lo que respecta al trabajo en alturas, la Resolución 4272 de 2021 establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de este tipo de labores y asigna al empleador la responsabilidad de garantizar la formación, capacitación y reentrenamiento de los trabajadores que ejecuten dichas actividades, conforme a lo señalado en su artículo 6. Así mismo, el artículo 27, numeral 4, literal b de la citada resolución dispone que el reentrenamiento en trabajo en alturas es obligatorio y debe realizarse como mínimo cada dieciocho (18) meses. Actualmente, la certificación en trabajo en alturas de ocho (8) servidores de la Nueva Licorera de Boyacá venció el 31 de diciembre de 2025, lo que impide legalmente que continúen desarrollando este tipo de actividades sin el respectivo reentrenamiento, generando un riesgo de interrupción de las labores operativas, exposición a riesgos laborales y posibles sanciones administrativas por incumplimiento normativo. En consecuencia, se hace necesario adelantar de manera oportuna el reentrenamiento sectorial en trabajo en alturas conforme a la Resolución 4272 de 2021, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y la protección de los servidores. Así mismo, se hace necesario adelantar la formación como trabajador autorizado en trabajo en alturas para un (1) servidor de la entidad, en atención a las funciones que desempeña y a su participación en actividades de seguimiento, acompañamiento y verificación de las condiciones de seguridad asociadas a la ejecución de trabajos en alturas. Dicha capacitación resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, fortalecer la correcta aplicación de los protocolos de seguridad y apoyar la gestión preventiva de los riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Resolución 4272 de 2021. Por otra parte, la Resolución 0491 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, establece los lineamientos mínimos para la identificación, evaluación, prevención y control de los riesgos asociados a trabajos en espacios confinados, señalando en su artículo 20 que los trabajadores que realicen este tipo de actividades deben recibir capacitación teórico-práctica previa, la cual constituye un requisito obligatorio para su ejecución. En este sentido, dos (2) servidores de la Nueva Licorera de Boyacá, en razón a la naturaleza de las funciones propias de sus cargos, realizan actividades que implican trabajos en espacios confinados. No obstante, la entidad no cuenta actualmente con personal debidamente capacitado para la ejecución segura de este tipo de labores, lo que hace indispensable adelantar el curso de trabajador entrante en espacios confinados, en cumplimiento de las obligaciones del empleador establecidas en el artículo 6 de la Resolución 0491 de 2020 y como medida de prevención y control de riesgos laborales. En consecuencia, se evidencia la necesidad de contratar un proveedor idóneo y especializado que cuente con la autorización y experiencia requerida para impartir los reentrenamientos en trabajo en alturas sectorial conforme a la Resolución 4272 de 2021, el curso de trabajador autorizado en trabajo en alturas y el curso de trabajador entrante en espacios confinados, garantizando el cumplimiento del marco normativo en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, la continuidad de las actividades misionales de la entidad y la protección integral de sus servidores.
PROPONENTE SELECCIONADO	ANSI - ANALISTA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL E INGENIERIA S.A.S.

Powered by CamScanner

RUBRO PRESUPUESTAL A AFECTAR	2.1.2.02.02.008.14 SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL						
TIPO DE GASTO	**FUNCIONAMIENTO**	X	**OPERACIÓN**		**INVERSIÓN**		

II. TIPO DE NECESIDAD

MATERIA PRIMA [] **INSUMOS** [] **SERVICIOS** [X]

OTRO [] **¿Cuál?** _____

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

NOMBRE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Reentrenamiento en trabajo en alturas	Curso de reentrenamiento para ocho trabajadores sectorial resolucion 4272 de 2021	$ 100.000	8	$ 800.000
Trabajador Autorizado en Trabajo en Alturas	Curso para un trabajador conforme a lo dispuesto en la Resolución 4272 de 2021.	$ 200.000	1	$ 200.000
Trabajador Entrante en Espacios Confinados	Curso para dos trabajadores conforme a Resolución 0491 de 2020	$ 380.000	2	$ 760.000

IV. CONDICIONES DEL PROCESO - CUANDO APLIQUE

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será un (1) mes contado a partir de la suscripcion del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

VALOR: Un millon setecientos sesenta mil pesos ($ 1.760.000,00) MCTE.

FORMA DE PAGO: El pago del valor del contrato se realizará con un unico pago una vez cumplido el objeto contractual.

LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones de ANSI - ANALISTA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL E INGENIERIA S.A.S.

GARANTÍAS: De acuerdo con las especificaciones técnicas y oportunidad, así como teniendo en cuenta el objeto, valor y forma de pago, no se estima necesario exigir garantía.

V. DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA	CUMPLE/NO CUMPLE
1. COTIZACION. 2. CEDULA DE CIUDANIA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL 3. CERTIFICADO DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES 4. CERTIFICACION DE NO SANCIONES O INCUMPLIMINETO 5. CERTIFICADO ANTICORRUPCION / LISTA CLINTON 6. CERTIFICACION NO EXISTENCIA DE EMBARGOS, CONCORDATOS O CONCURSOS DE ACREEDORES 7. CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL O EXISTENCIA Y REPERESENTACION (CUANDO APLIQUE) 8. RUT	

VI. OBSERVACIONES

(En este espacio podrá agregar las observaciones que considere pertinentes y que no hayan sido desarrolladas o expresadas en los acápites anteriores y que resulten relevantes dentro del desarrollo del proceso.)

JOHN EDISON FLOREZ PONGUTA	WILLIAM ORLANDO VARGAS CONTRERAS
Profesional Esp. Talento Humano	V0. Bo. Gerente General

Powered by CamScanner